

Reglamento de Pesca de la Provincia de Mendoza 2006 - 2007

Gracias a la participación y trabajo de Facundo Aguirre y Jordi Ramos, hemos conseguido el Reglamento actual en forma digital.

BOLETIN OFICIAL - Mendoza, martes 12 de diciembre de 2006 N° 27.801

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 1.555

Mendoza, 23 de noviembre de 2006

Visto, el expediente N° 3508-D-06-03873, en el cual se gestiona la habilitación para la pesca deportiva dentro de la jurisdicción territorial de la provincia durante la temporada 2006-2007;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7° de la Ley de Pesca N° 4428/80 establece que la pesca deportiva se podrá practicar en todas las aguas que se encuentren dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia con las excepciones que se fijen por Resolución ministerial y;

Que, el Código Civil en su Artículo 2343° en su inciso 1° establece que los peces son susceptibles de apropiación privada conforme a los reglamentos que se dicten;

Que, el Artículo 41° de la Constitución Nacional, recientemente reformada en el año 1994, a fin de adaptarla a las épocas actuales, contempla la protección de los ambientes naturales a través del siguiente texto " Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias las necesarias para complementarlas sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso en territorio Nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radioactivos.";

Que, el Artículo 121 de la Constitución Nacional establece que las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal;

Que, por ello corresponde a las Provincias en el territorio de su jurisdicción establecer las normas específicas para el uso racional del recurso Piscícola;

Que, con ese fin, y a instancia de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, se desarrollaron consultas a los clubes de Pesca y Fuerzas Vivas del Norte, Centro y Sur de la Provincia, y mas recientemente con las Asociaciones Mendocina y Malargüina de Pesca con Mosca, con el objeto de aunar criterios en materia de pesca deportiva, teniendo muy en cuenta la incidencia que estas tienen en las economías zonales;

Que, conforme surge del Artículo 2° de la Ley de Pesca N° 4428/80 este Ministerio a través de la Dirección de Recursos Naturales renovables tiene a cargo la aplicación y control de la citada Ley;

Que, teniendo en cuenta el número creciente de aficionados a la práctica de la pesca deportiva, a los resultados de las evaluaciones científicas y al escenario dinámico en la que se desarrolla esta actividad, es necesario su reglamentación anual conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Pesca N° 4428/80;

Por lo expuesto y de acuerdo con lo dictaminado por asesoría Letrada del Ministerio y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

Artículo 1° - Habilítese la Pesca Deportiva de acuerdo al ámbito Ictiogeográfico de las especies en los períodos que se establecen a continuación, y las cantidades detalladas para cada ambiente, son por salida o excursión de pesca, para todas aquellas personas con licencia de Pesca al día, y carné habilitante.

A.1) Para todos los ambientes ícticos de la Provincia salvo los correspondientes a los departamentos de Malargüe y San Rafael:

A.1.1.- Salmónidos (Trucha Arco Iris, Truchas Marrón y Fontinalis):

–En los ríos y arroyos en toda su extensión, desde el 01 de noviembre del 2006, hasta el 08 de mayo del 2007, inclusive.

La pesca deportiva de salmónidos deberá practicarse únicamente con señuelos artificiales. Modalidad de Pesca: Spinning - Mosca o Fly Casting (no podrá tener mas de un tridente sin rebaba).

Modalidad De Pesca: - Señuelo artificial, con anzuelo sin rebaba. Cantidad: - 05 (cinco) piezas. Tamaño: - Sin Límite.

–Laguna del Diamante: Modalidad de Pesca: Señuelo artificial, con anzuelo sin rebaba. Cantidad: Trucha Fontinalis sin límite en Laguna, y hasta 2 km por el Río Diamante aguas abajo. Trucha marrón y Arco iris, 02 (dos) piezas. Tamaño: Sin Límite

–Arroyo Grande de la Quebrada (El Manzano, Tunuyán.): Modalidad de Pesca: Señuelo artificial, con anzuelo sin rebaba. Cantidad: 05 (cinco) piezas. Tamaño: Sin Límite.

–Río Mendoza (Incluyendo el Embalse Potrerillos): Modalidad de Pesca: Señuelo artificial, con anzuelo sin rebaba. Cantidad: 05 (cinco) piezas. Tamaño: Sin Límite.

–Embalse El Carrizal: Queda habilitado hasta el 01 de Diciembre de 2007. Modalidad de Pesca: Carnada natural muerta. Cantidad: 80 (ochenta) Piezas. Tamaño: Sin Límite.

1.3.- Perca o Trucha Criolla: Desde EL 01 de diciembre de 2006, hasta el 17 de septiembre del 2007, inclusive. Modalidad de Pesca: Señuelo artificial o carnada natural con anzuelo sin rebaba. Cantidad: 05 (cinco) Piezas. Tamaño: Sin límite.

A.1.4.- Mojarras: Desde el 01 de diciembre de 2006, hasta el 17 de septiembre de 2007, inclusive. Modalidad de Pesca: Únicamente mojarrero o butril Cantidad: 50 (cincuenta) piezas. Tamaño: sin Limite

A.1.5.- Carpas Dientudos: Pesca durante todo el año Modalidad de Pesca: Carnada natural muerta o artificial. Cantidad: Sin Límite. Tamaño: Sin Límite.

A.1.6.- Bagres, Crustáceos y Anguilas Criollas: Se prohíbe la captura, tenencia, transporte y/o pesca de bagres, crustáceos (cangrejos) y Anguilas Criollas.

A.2).- Departamento de Malargüe

A.2.1.- Salmónidos (Trucha Arco Iris, Truchas Marrón y Fontinalis):

–En los ríos y arroyos en toda su extensión, desde el 01 de noviembre del 2006, hasta el 08 de mayo del 2007, inclusive. La Pesca Deportiva de Salmónidos Deberá Practicarse Únicamente Con Señuelos Artificiales Modalidad de Pesca: Spinning - Mosca o Fly Casting (no podrá tener mas de un tridente sin rebaba).

–Cuenca del Río Atuel: Pesca deportiva en toda su extensión hasta el Embalse El Nihuil, permaneciendo vedadas la totalidad de los arroyos y vertientes que aportan sus aguas en ambas márgenes. Modalidad de Pesca: Señuelo artificial con anzuelo sin rebaba. Cantidad: 2 (dos) piezas. Tamaño: Sin límite.

Laguna El Sosneado.

Esta laguna será área de pesca preferencial, y se habilita allí la pesca a partir del 01 de noviembre del 2006 y hasta el 08 de mayo del 2007. Modalidad de Pesca: Mosca solamente, independiente del método de impulsarla al agua (Fly Casting O Spinning), anzuelo sin rebaba. Cantidad: 2 (dos) piezas. Tamaño: Sin límite.

–Cuenca Río Salado: En toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento en la junta de los Arroyos Las Leñas y Desecho aguas abajo (estos últimos permanecen vedados). Modalidad de Pesca: Señuelo artificial con anzuelos sin rebaba. Cantidad: 2 (dos) piezas. Tamaño: Sin límite.

–Cuenca Río Malargüe: Pesca deportiva en toda la extensión del cauce principal a partir de su nacimiento, en la junta de los Arroyos Pincheira y Colorado aguas abajo (estos últimos permanecen vedados, al igual que el arroyo Buta Mallin). Modalidad de Pesca: Señuelo artificial con anzuelos sin rebaba. Cantidad: 2 (dos) piezas. Tamaño: Sin límite.

–Cuenca Del Río Grande:

A.2.1.a.- Area del Valle Hermoso: Comprendido por: Laguna del Valle, Río Cobre, Río Tordillo y naciente del Río Grande hasta la Estrechura. Modalidad de Pesca: Mosca solamente, independiente del método de impulsarla al agua (Fly Casting o Spinning), anzuelo sin rebaba. Cantidad: 2 (dos) piezas. Tamaño: Sin Límite.

A.2.1.b.- Afluentes: Sólo se permitirá la Pesca Deportiva en los ríos Chico y Poti Malal, imponiéndose la veda en el resto de los arroyos y vertientes entre el Valle Noble y la

junta con el Barrancas, que aportan sus aguas tanto de margen izquierda como derecha. Modalidad de Pesca: Señuelo Artificial con anzuelo sin rebaba, devolución obligatoria en el lugar de captura con el menor daño posible.

A.2.1.c - Río Grande Cauce principal desde Valle Noble hasta la junta con Río Barrancas. Modalidad de Pesca :Señuelo artificial con anzuelo sin rebaba. Cantidad: 2 (dos) piezas. Tamaño: Sin límite.

–Cuenca Río Barrancas: Pesca Deportiva en toda su extensión. Modalidad de Pesca: Señuelo artificial con anzuelo sin rebaba. Cantidad: 2 (dos) piezas. Tamaño: Sin límite Se prohíbe expresamente la captura de mojarras con fines de emplearlas como carnada y /o consumo.

A.2.2.- Percas (Trucha criolla): Pesca deportiva desde el 01 de Diciembre de 2006, hasta el 17 de septiembre de 2007, inclusive. –Cuenca del Río Atuel: Cauce principal comprendido desde la Ruta Nacional N° 40 (puente) aguas abajo, hasta el Embalse El Nihuil. Modalidad de Pesca: Señuelo artificial o carnada natural con anzuelo sin rebaba. Cantidad: 5 (cinco) piezas. Tamaño: Sin límite.

–Cuenca Río Salado: Cauce principal en el sector comprendido desde el Puesto Mulero (Puente Infiernillo) aguas abajo, hasta la junta con el Río Atuel Modalidad De Pesca: Señuelo artificial o carnada natural con anzuelo sin rebaba. Cantidad: 5 (cinco) piezas. Tamaño: Sin límite.

–Cuenca del Río Grande: Cauce principal comprendida entre el sector de La Pasarela y Junta del Río Barrancas. Modalidad de Pesca: Señuelo artificial o carnada natural con anzuelo sin rebaba. Cantidad: 5 (cinco) piezas. Tamaño: Sin límite.

–Cuenca del Río Barrancas: En toda su extensión. Modalidad De Pesca: Señuelo artificial o carnada natural con anzuelo sin rebaba. Cantidad: 5 (Cinco) piezas. Tamaño: Sin límite.

A.2.3. Pejerrey Patagónico: Pesca deportiva desde el 01 de Diciembre de 2006, hasta el 17 de septiembre de 2007, inclusive.

–Laguna Blanca: Modalidad de Pesca: Carnada natural muerta. Cantidad: 30 (treinta) piezas. Tamaño: Sin límite.

A.3.- Departamento de San Rafael

A.3.1.- Salmónidos (Trucha Arco Iris, Truchas Marrón y Fontinalis):

–En los ríos y arroyos en toda su extensión, desde el 01 de noviembre del 2006, hasta el 08 de mayo del 2007, inclusive. Embalse EL Nihuil, Embalse Agua del Toro, Embalse Los Reyunos, Río Diamante aguas arriba de Los Reyunos, Río Atuel, aguas abajo de Valle Grande: Modalidad de Pesca: Señuelo artificial con anzuelo sin rebaba. Cantidad: 2 (dos) piezas. Tamaño: Sin Límite.

–Río Atuel aguas debajo de dique Valle Grande: Pesca deportiva en período de franquicia desde el 08 de mayo de 2006, hasta el 01 de noviembre de 2007, sábados

domingos y feriados, excepto en época de corta del río. Modalidad de Pesca: Señuelo artificial con anzuelo sin rebaba. Cantidad: 2 (dos) piezas. Tamaño: Sin Límite. Río Diamante aguas debajo de Dique Galileo Vitale: Modalidad de Pesca: Señuelo artificial con anzuelo sin rebaba. Cantidad: 2 (dos) piezas. Tamaño: Sin Límite.

–Coto de Pesca Río Diamante comprendido entre el paredón Este del Dique Los Reyunos y la pared Oeste del Dique Galileo Vitale: Modalidad De Pesca: Señuelo artificial con anzuelo sin rebaba. Cantidad: 2 (dos) piezas. Tamaño: Sin Límite.

A.3.2.- Pejerrey (Patagónico y bonaerense): –Embalse El Nihuil: Pesca deportiva desde el 01 de Diciembre de 2006, hasta el 17 de septiembre de 2007, inclusive. Modalidad de Pesca: Carnada natural muerta, línea de dos anzuelos como máximo. Cantidad: 30 (treinta) piezas. Tamaño: Sin Límite.

–Embalse Agua del Toro y Los Reyunos: Pesca deportiva desde el 01 de Diciembre de 2006, hasta el 17 de Septiembre de 2007, inclusive. Modalidad De Pesca: Carnada natural muerta , línea de dos anzuelos como máximo. Cantidad: 30 (treinta) piezas. Tamaño: Sin Límite.

–Valle Grande Pesca deportiva desde el 01 de Diciembre de 2006, hasta el 17 de Septiembre de 2007, inclusive. Modalidad de Pesca: Carnada natural muerta , línea de dos anzuelos como máximo. Cantidad: 30 (treinta) piezas. Tamaño: Sin Límite.

A.3.4.- Percas (Trucha criolla)- Pesca desde el 01 de Diciembre de 2006, hasta el 17 de septiembre de 2007, inclusive.

–Embalse El Nihuil: Pesca deportiva desde el 01 de Diciembre de 2006, hasta el 17 de septiembre de 2007, inclusive. Modalidad De Pesca: Señuelo artificial o carnada natural con anzuelo sin rebaba. Cantidad: 20 (veinte) piezas. Tamaño: Sin límite.

–Río Atuel, aguas debajo de dique Valle Grande: Pesca deportiva desde el 01 de Diciembre de 2006, hasta el 17 de septiembre de 2007, inclusive. Modalidad de Pesca: Señuelo artificial o carnada natural, con anzuelo sin rebaba. Cantidad: 20 (veinte) piezas. Tamaño: Sin límite.

A.3.5.- Carpas y Dientudos: Embalse Agua del Toro, Los Reyunos y El Tigre, Río Atuel aguas abajo del Dique Valle Grande y Río Diamante: Pesca deportiva todo el año. Modalidad de Pesca: Carnada natural muerta o artificial. Cantidad: Sin Límite. Tamaño: Sin Límite.

A.3.6.- Mojarras: Embalses Agua del Toro, Los Reyunos, Río Atuel, aguas abajo del dique Valle Grande, Río Diamante: Pesca desde el 01 de Diciembre del 2006, hasta el 17 de septiembre de 2007, inclusive. Modalidad de Pesca: Únicamente mojarro o butril. Cantidad: 30 (treinta) piezas. Tamaño: Sin límite.

–Laguna La Salina: Queda habilitada la pesca desde el 15 de diciembre de 2006, hasta el 17 de setiembre de 2007.

–Perca o Trucha Criolla: Modalidad de Pesca: Señuelo artificial o carnada natural con anzuelo sin rebaba. Cantidad: 15 (quince) piezas. Tamaño: Sin límite

–Pejerrey: Modalidad De Pesca: Carnada natural muerta o artificial, línea de dos anzuelos. Cantidad: 15 (quince) piezas. Tamaño: Sin límite.

Artículo 2º - Habilítese la práctica de Captura y devolución obligatoria de Salmónidos en los ambientes y fechas que a continuación se detallan:

Desde el 09 de mayo de 2007, hasta el 31 de octubre de 2007.

Coto de Pesca Río Diamante: Comprendido entre el paredón Este del Dique Los Reyunos y la pared Oeste del Dique Galileo Vitale, se habilita los días sábado, domingo y feriados.

Arroyo San Alberto: En toda su extensión.

Arroyo Grande de La Quebrada(El Manzano - Tunuyan): Desde el Puesto de Gendarmería, aguas abajo hasta el 2º puente o Paso de los Puntanos.

Arroyos Yaucha, Gateado y Papagallos: En toda su extensión.

Arroyo Picheuta: En toda su extensión.

Río Mendoza: En toda la extensión de su cauce principal, aguas arriba y aguas abajo del Embalse Potrerillos.

Embalse Potrerillos: En toda su extensión. Modalidad de Pesca: Señuelo artificial únicamente, mosca o cuchara con un solo anzuelo. No se permite el sacrificio de los ejemplares capturados y estos deben ser devueltos a su hábitat natural con el menor daño posible.

Artículo 3º - Establézcase como ambientes vedados los siguientes:

–Zona 1 - Malargue:

Cuenca del Río Atuel:

Arroyos: La Manga, Blanco, Malo, Bayo, Colorado, Los Arroyos y Las Lagrimas.

Cuenca del Río Salado:

Arroyos: Las leñas y Desecho, Laguna de La Niña Encantada y Pozos de las Animas.

Cuenca del Río Malargue:

Arroyos: Colorado, Pincheira y Buta Mallin.

Cuenca del Río Grande:

Arroyos: Los Patos, La Bayna, Valenzuela, Montañés, Montañecito, El Seguro, La Totorá, El Yeso, El Infiernillo, Invernada del Viejo, Mallines, Cajón Grande, Pehuenche, El Manzano, Mechanquil y Calmuco. Pozos de Carapacho.

Zona 2 - Tunuyan.

Arroyo Las Pircas: Desde mil metros aguas arriba de la toma de agua del Centro de Salmonicultura

El Manzano, hasta mil metros aguas debajo de la salida de agua del mencionado centro.

Artículo 4° - Establézcase la veda durante todo el año de Bagres, Crustáceos (cangrejos) y Anguilas Criolla.- No se permite la captura, tenencia y transporte de ninguna de las especies antes citadas en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Artículo 5° - Prohíbese el transporte de carnada viva de un ambiente acuático a otro, especialmente mojarra, a fin de evitar la introducción y esparcimiento de especies dañinas o perjudiciales, como lo es puntualmente la Carpa (*Ciprinus carpio*) la cual en estado de juvenil es muy difícil de diferenciar de una mojarra.

Artículo 6° - Déjese sin efecto la Resolución N°: 1738-AOP-2005 y todas aquellas normas legales que se opongán a esta.

Artículo 7° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Francisco Morandini